



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**



EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Que la presente ordenanza esté de acuerdo a la nueva normativa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y a las normas prescritas en la nueva Constitución en función de los derechos y obligaciones que tienen los GADs, para llevar adelante una correcta administración en beneficio de la población aplicando los principio de la autonomía que tienen los gobiernos descentralizados, ya que la ordenanza vigente para el cobro de esta tasa data del 17 de mayo de 2001.
- Actualizar la metodología del cálculo para el cobro en relación a la Salario Básico Unificado, ya que el salario mínimo vital es inexistente, obtener un mayor control sobre el uso del líquido vital consciente de la población.
- Realizar ajustes técnicos para la operación, mantenimiento y recaudación de las tarifas de operación del sistema de agua de la ciudad de Suscal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la Republica, establece como competencia exclusiva, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Reforma a la Ordenanza **POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON SUSCAL** vigente publicada en el registro oficial nº 328 del 17 de mayo de 2001, ha dejado de ser aplicable a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal (**GADIPCS**).

Que, es necesario actualizar la Ordenanza **POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON SUSCAL**, a las actuales condiciones técnicas, económicas y administrativas de la administración Municipal.

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece bajo el título Objeto y Determinación de las Tasas.- las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el artículo 568 del COOTAD, prescribe cuales son los servicios sujetos al cobro de tasas las mismas que serán reguladas mediante ordenanzas, estableciendo en el literal c) Agua Potable.

Que, es necesario determinar las tasas por el servicio de agua potable, que permitan mantener el sistema de agua potable, su operación y el mantenimiento cumpliendo con los estándares de calidad, cantidad y de permanencia en el tiempo.

Que, el art. 55, en el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"

Que, el literal e) del art. 55 Ibídem en concordancia con el literal c) del art.57 del mismo cuerpo legal, establece que, es competencia municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, **tasas**, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, los ingresos propios de la gestión, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas.

Que, el art. 57 del COOTAD, en el literal a) establece que es atribución del concejo "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON SUSCAL.

CAPITULO I.

DEL USO DEL AGUA

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable en el Cantón Suscal, facultándose su aprovechamiento a los particulares, de acuerdo a lo que se establece en la presente ordenanza.

Art. 2.- La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico se realizará mediante conexiones individuales, y de acuerdo a su uso el servicio se otorgará de acuerdo a las siguientes categorías que se detallan:

1.- RESIDENCIAL O DOMESTICO, Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

2.- COMERCIAL: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales excepto de los locales destinados al lavado de vehículos y maquinarias.

3.- INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades productivas excepto para lavadores de vehículos y maquinaria.

4.- OFICIAL: Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares.

5.- EVENTUAL: Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de un mes.

6.- CONSTRUCCIONES: Es la prestación del servicio provisional de agua potable para construcciones, el mismo que tendrá igual duración que el permiso de construcción.

El GADIPCS procurará la continuidad del servicio reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones u otros fines similares previo aviso a la comunidad.

Art. 3.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Dirección de OO.PP.MM, y si se comprobare que el agua se usa con un fin diferente al servicio otorgado, se reserva el derecho de realizar el cambio a la categoría que corresponda.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que desee disponer del servicio de agua potable, deberá presentar la respectiva solicitud en el formulario correspondiente que será adquirido en la tesorería municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante (propietario del inmueble)
- b. Dirección completa del inmueble
- c. Número de habitantes en el inmueble
- d. Tipo de servicio que requiere.
- e. Otros (adjuntara copia de cedula, certificado de votación, certificado de no adeudar al GADIPCS, copia de escritura del inmueble).

Art. 5.- Recibida la solicitud el Departamento de OO.PP.MM, comunicará el resultado al interesado en el término de ocho días.

Art. 6.- Una vez aceptada la solicitud el interesado suscribirá un contrato de prestación del servicio, previo el pago de un valor equivalente al 30% del Salario Básico Unificado vigente, por concepto de derecho de conexión e instalación de acuerdo a lo previsto en el COOTAD.

Art. 7.- Los materiales necesarios para la instalación y la mano de obra necesaria, serán cancelados en función del presupuesto elaborado por OO.PP.MM, que variará en función de los costos de mercado y el volumen de trabajo necesario para dejar instalado el servicio.

Art. 8.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta el siguiente mes, luego de que el propietario o su representante legal debidamente autorizado, notifique por escrito al Alcalde su deseo de no continuar con el uso del servicio.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, el departamento correspondiente incorporará al catastro de abonados al nuevo usuario.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES.

Art. 10.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, pudiendo ser de las siguientes clases:

- a. **INSTALACIONES INDIVIDUALES:** Serán aquellas instalaciones destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b. **INSTALACIONES MÚLTIPLES:** Son las destinadas a proveer los servicios a edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido. En los casos de edificios de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.
- c. **INSTALACIONES ESPECIALES:** Son aquellas que debido al tipo de instalación o equipos a utilizarse o por el uso que vaya a darse al agua, difieran del tipo normal de instalación de la ciudad. Previo al otorgamiento del servicio de agua potable, se requerirá la presentación de planos y diseños hidrosanitarios aprobados por el GADIPCS, los cuales se sujetarán a la normativa correspondiente. Cumplido esto se procederá a la suscripción del contrato de servicio.
- d. **REINSTALACION DEL SERVICIO.-** El servicio será reinstalado una vez que se haya pagado la tasa por reconexión equivalente al 5% del salario básico unificado.

Art. 11.- Toda conexión del servicio de agua potable será instalada con su respectivo medidor de consumo, llave de corte y demás materiales que será proveído por el GADIPCS y pagados por el solicitante.

Art. 12.- El propietario del inmueble será el responsable del cuidado y manejo adecuado del medidor y llaves, en caso de daño o pérdida de cualesquier componente de la acometida al inmueble, el propietario está obligado a pagar el valor correspondiente de reposición, para lo que el departamento de OO.PP.MM elaborará el presupuesto y lo notificará al usuario, el que lo autorizará que este valor sea prorrateado y cobrado en las siguientes tres planillas mensuales de cobro del servicio de agua potable.

Art. 13.- El departamento de OO.PP.MM determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 14.- La ampliación de matrices serán técnicamente analizadas y de ser factible su construcción, lo realizará el GADIPCS por intermedio del departamento de OO.PP.MM y el valor total de la obra será cobrado al número de beneficiarios de acuerdo a la ordenanza de Contribución Especial de Mejoras.

En caso de que los beneficiarios puedan asumir el costo de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo para la construcción de dichas obras, el departamento de OO.PP.MM. aportará con la dirección técnica.

Art. 15.- En caso de urbanizaciones nuevas aprobadas por el GADIPCS, el/los propietario(s) cubrirán todos los costos de instalación de redes (principales y secundarias), acometidas, medidores (aprobados por el departamento de OO.PP.MM.) y ampliación de matrices (en caso de ser necesarias).

Previo a la provisión del líquido vital a la ciudadela, el (los) propietarios pagarán en la Tesorería Municipal el valor de los derechos del servicio de agua potable del total de acometidas existentes en la urbanización.

Las instalaciones de agua potable en urbanizaciones son de uso exclusivo del área urbanizada, no se puede derivar servicios a terceros que se hallen fuera de la urbanización.

Una vez que se provea del servicio de agua potable a la urbanización las redes y accesorio de agua potable pasarán a ser responsabilidad del GADIPCS.

Art. 16.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas que impidan el paso del agua a través del medidor, y en caso de detectarse este ilícito, se suspenderá el servicio hasta que se cancele en la tesorería Municipal una multa equivalente al 50 % del salario básico unificado vigente, en caso de reincidencia la multa será el 100% adicional de la multa inicial.

Art. 17.- Las instalaciones desde el medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el propietario. El GADIPCS (por intermedio del departamento de OO.PP.MM.) se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos aprobados por el GADIPCS.

Art. 18.- La tasa por cambio de propietario será el equivalente al 5 % del salario básico unificado vigente.

CAPITULO IV

DE LA MEDICION

Art. 19.- Para la medición del servicio de agua se utilizarán Medidores de Caudal que serán proporcionados por el GADIPCS,

Art. 20.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura, los que por seguridad llevará un sello de seguridad y queda prohibida su reubicación por parte del propietario, siendo únicamente el departamento de OO.PP.MM. el autorizado para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del usuario

Art. 21.- El departamento de OO.PP.MM. tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los que podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando un análisis técnico así lo justifique, lo que será notificado al usuario.

Art. 22.- Los propietarios facilitarán el acceso del personal del GADIPCS para que realice la lectura de los medidores y el control del sistema interior de agua potable.

CAPITULO V

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 23.- El mantenimiento y operación del sistema de agua potable y alcantarillado realizará el Departamento de OO.PP.MM con las siguientes regulaciones:

- a. Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del Departamento de OO.PP.MM
- b. Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al Departamento de OO.PP.MM y al Benemérito Cuerpo de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por el GADIPCS.
- c. Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,
- d. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por el GADIPCS al o los causantes, previo a la reparación.

CAPITULO VI

TARIFAS Y COBRANZA

Art. 24.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Queda prohibida la exoneración total, salvo casos expresamente determinados en la Ley.

Art. 25.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito, cumplidas las disposiciones que se establezcan en el Código Tributario. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios.

Art. 26.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo o el valor de la planilla se tramitará por intermedio del departamento de OO.PP.MM y de no haber solución el usuario podrá actuar de conformidad a lo dispuesto en el capítulo pertinente de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor.

Art. 27.- El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas de la tesorería Municipal.

Art. 28.- Será obligación del Departamento de OO.PP.MM de llevar un estadístico del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas oportunas, en caso de ser necesario.

En caso de determinarse que las variaciones en dichos consumos han sido ocasionadas por el usuario de forma fraudulenta y debidamente comprobadas este cancelará el promedio de consumo de los últimos 6 meses más el recargo del 25%.

Art. 29.- Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de los títulos de crédito, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

Art. 30.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tasas de acuerdo a la categoría del servicio:

- a. RESIDENCIAL O DOMESTICO, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente a 0.0014 del salario básico unificado y el 0.00028 del salario básico unificado de cada m³ de excedente.
- b. COMERCIAL, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente a 0.0021 del salario básico unificado y el 0.00041 del salario básico unificado por cada m³ de excedente.
- c. INDUSTRIAL, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente a 0.0028 del salario básico unificado y el 0.0011 del salario básico unificado por cada m³ de excedente.
- d. OFICIAL, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente al 75% de las tarifas establecidas.
- e. EVENTUAL, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente a 0.0028 del salario básico unificado y el 0.0011% del salario básico unificado por cada m³ que exceda.

- f. CONSTRUCCIONES, pagaran una tarifa básica los usuarios que consumen hasta 10 m³ un valor equivalente a 0.0028 del salario básico unificado, y el 0.0011% del salario básico unificado por m³ de excedente.

Art. 31.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalaran el medidor y pagarán las tarifas de acuerdo al literal f) del artículo 30 de la presente Ordenanza. Concluida la construcción, el abonado solicitará al departamento de OO.PP.MM, la reclasificación de la categoría.

Art. 32.- Quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con el GADIPCS un contrato de prestación de servicio de suministro eventual de agua potable, para lo cual comunicará un aproximado del volumen de agua a ser consumido en dicho evento.

Lo prescrito en el inciso anterior será aplicable para el caso de eventos que se lleven a cabo en locales deportivos o educacionales del sector público y que no correspondan a sus propósitos.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 33.- Le está prohibido al abonado o beneficiario impedir al personal del GADIPCS inspecciones que propendan a la medición o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal presentará las correspondientes credenciales.

Art. 34.- Se prohíbe a los abonados y particulares alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato a ésta disposición y debidamente comprobado se sancionará con la multa establecida en el Art. 16 de esta Ordenanza.

Art. 35.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el usuario y debidamente comprobado, el propietario incurrirá en las multas establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Art. 36.- Todos los recargos por multas con los que se sancionare a los abonados, serán cargados a los títulos de crédito de consumo de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte del GADIPCS, a excepción de los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

Art. 37.- Si el abonado por cualquier razón manifestare su deseo de que el servicio de agua potable sea suspendido, lo deberá hacer por escrito.

Art. 38.- La aplicación de las sanciones que compete al GADIPCS contempladas en esta ordenanza serán impuestas por director de OO.PP.MM, pudiendo ser apeladas en un término de tres días ante el Alcalde del Cantón y como última instancia administrativa ante el I. Concejo del GADIPCS en el término de tres días.

Art. 39.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta Ordenanza, no representará para el GADIPCS traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario comparezca al departamento de OO.PP.MM con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Suscal, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; y, el comprobante de pago de la tasa correspondiente a cambio de propietario, indicada en el **Art. 18** de esta ordenanza, documentos con los cuales el responsable del catastro lo rectificará con el nombre del nuevo abonado, quien suscribirá el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 40.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con la multa establecida en el Art. 16 de la presente Ordenanza.

Art. 41.- Se sancionará con el doble de la multa la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Art. 42.- Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 43.- Por falta de pago de tres meses consecutivos de la planilla de agua, previa notificación una vez vencido este plazo, se procederá a suspender el servicio de agua potable provisionalmente hasta la total cancelación.

Art. 44.- Los valores adeudados por los usuarios al GADIPCS se cobrarán por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días de aprobada la ordenanza, el Departamento de Obras Públicas elaborará un reglamento, que indique el diámetro de la tubería que se requiere para la conexión de las acometidas, las mismas que dependerán del tamaño de las viviendas y uso que se dé al servicio solicitado.

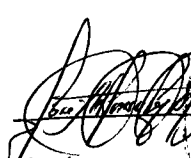
DISPOSICION FINAL.

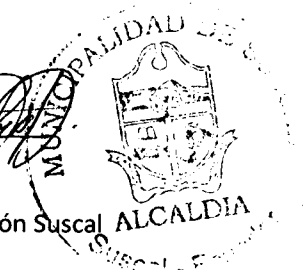
PRIMERA.- Derogase la ordenanza por el servicio de agua potable en el cantón Suscal publicada en el Registro Oficial No. 281 del Lunes veinte y tres de Marzo de 1998; así como la reforma a esta ordenanza publicada en el registro Oficial N° 328 del 17 de Mayo del 2001 así como las Disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza.

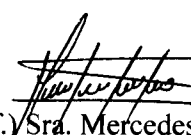
SEGUNDA.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, el día Lunes dieciséis de abril del año dos mil doce.

Certifico.


Agr. José Loja D.
Alcalde del Cantón Suscal



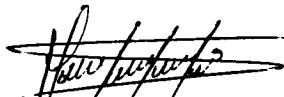

f.) Sra. Mercedes López
Secretaria del GADIPCS.

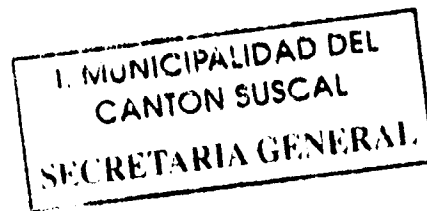


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

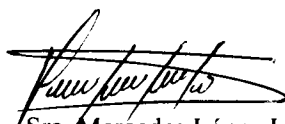
La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Intercultural y participativo del Cantón Suscal GADIPCS, CERTIFICA que la " **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO CANTONAL DE SUSCAL.**", fue discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en sesiones ordinarias del 5 de marzo y 16 de Abril del año dos mil doce, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto

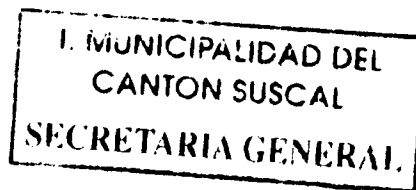
Suscal, 17 de Abril del 2012.


Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA del GADIPCS.

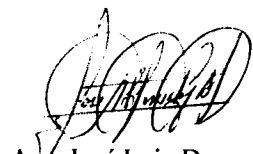


Suscal, a los 17 días del mes de Abril del año dos mil doce; a las 10h30 .- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA GADIPCS.



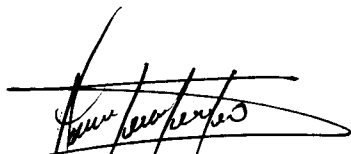
ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: A los 18 días del mes de Abril del 2012, las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.-


Agr. José Loja D.
ALCALDE DEL GADIPCS



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, en el día y hora señala, Suscal a 18 de Abril del 2012, a las 10h05.

Certifico:



Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

